



DGP

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RES. EX. N° 12 / ROL D-036-2019

Santiago, 06 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-036-2019 Y DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1° Con fecha 11 de abril de 2019, y según lo señalado en el art. 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, por una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA.

2° Que, posteriormente, mediante Res. Ex. N 3/ Rol D-036-2019, de fecha 8 de julio de 2019, esta SMA rectificó el titular respecto del cual se formuló cargos, indicándose que la Res. Ex. N 1/ Rol D-036-2019 se encontraba dirigida en contra

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante, “el titular” o “Gobierno Regional”), otorgando un nuevo plazo para presentar descargos y Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3° Que, en la Res. Ex. N 1/ Rol D-036-2019, se imputó un incumplimiento a la normativa ambiental, el que es enunciado en la **Tabla 1**, así como la calificación de gravedad asignada:

Tabla 1. Cargo formulado en la Res. Ex. N 1/ Rol D-036-2019

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	Clasificación de gravedad
1	Ejecución de obras de construcción de línea de transmisión eléctrica soterrada en el Parque Nacional Lauca, sin contar con RCA que autorice a ello, ni la obtención de los permisos ambientales sectoriales PAS 132 y 133 del Consejo de Monumentos Nacionales.	<p>(1) Lo dispuesto en el Artículo 8° de la ley W 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente: <i>"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</i></p> <p>(2) Lo dispuesto en el Artículo 10° letra o de la ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que: <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes (...): b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones.</i></p> <p>(3) Lo dispuesto en el Artículo r letra b.1 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>"Artículo 3: Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (. . .) b.1 Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kv).</i></p> <p>(4) Lo dispuesto en los artículos No 132 y 133 del D.S. N2 W40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <i>Artículo 132: "Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y</i></p>	Grave, Artículo 36, número 2, letra d) y letra i)



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	Clasificación de gravedad
		<p><i>paleontológico. El permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, será el establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley No 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en proteger y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico (...)"</i></p> <p><i>Artículo 133: "Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación. El permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, será el establecido en el artículo 30 NQ 1 de la Ley NQ 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en que la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de las zonas típicas o pintorescas que se afectarán, manteniéndose el valor ambiental por el cual fueron declaradas (...)"</i></p>	

4° Que, con fecha 7 de agosto de 2019, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el cual propuso un plan de acciones y metas para hacer frente a la infracción imputada. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-036-2019 y Resolución Exenta N° 7 / Rol D-036-2019.

5° Que, con fecha 6 de enero de 2020, la titular presentó ante esta Superintendencia una nueva versión del PDC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-036-2019, de 31 de enero de 2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol D-036-2019. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 6 de febrero de 2020.

6° Considerando que el PDC aprobado tendría una duración inicial de 30 meses, su fecha de ejecución se extendería hasta el 11 de agosto de 2022.



II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Que, con fecha 16 de abril de 2020, Darío Santander Herrera, actuando en representación del Titular, realizó una presentación mediante la cual solicita se decrete la suspensión transitoria del PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 9/ Rol D-036-2019 mientras se mantenga la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 104-2020 y sus modificaciones, atendido que se configuraría una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impide, por un hecho no imputable al Gobierno Regional, cumplir con las obligaciones y los plazos asumidos en relación al PDC aprobado.

8° Que, mediante la Resolución Exenta N° 10 / ROL D-036-2019, con fecha 4 de junio de 2020, se rechazó la solicitud del Gobierno Regional de Arica y Parinacota-.

9° Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, Andrés Palma Tapia, en representación del Gobierno Regional, realizó una presentación en la que solicita la ampliación del plazo de las acciones que componen el PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019, producto de la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 1042020, modificado y complementado mediante Decreto N° 106-2020 y N° 107-2020 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269-2020 de fecha 12 de junio de 2020 y por el Decreto Supremo N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020.

10° Que, mediante la Resolución Exenta N° 11/ROL D-036-2019, de 23 de noviembre de 2020, se extendió el plazo para la ejecución de las Acciones N° 1, 2, 3 y 4 del PDC, en 6 meses adicionales contados desde el vencimiento del plazo original. Es decir, el nuevo plazo del PDC se extendió hasta el 11 de febrero de 2023.

11° Que, con fecha 27 de abril de 2022, mediante el ORD. N° 742, el titular informa que se ha procedido a realizar la segunda licitación del estudio básico denominado “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de la Línea Soterrada del SING General Lagos”, Código BIP 40029606-0, publicándose en la plataforma de Mercado Público ID 5420-9-LQ22. Agrega que, en dicho proceso, se recibieron dos ofertas por sistema y solo una de ellas se habría evaluado, concluyéndose que el proveedor no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, por lo que se evaluaría un nuevo proceso de compra y metodología a utilizar.

12° Que, con fecha 16 de mayo de 2022, el titular solicitó la modificación del plazo de ejecución de las acciones del PDC y acompañó documentos. Para la acción 1 solicitó un aumento de 30 meses; para la acción 2 un aumento de 12 meses a contar de agosto de 2022; para la acción 3 un aumento de 18 meses una vez terminada la acción 2, es decir, hasta diciembre de 2024 y; para la acción 4 un aumento de 24 meses contados desde agosto de 2022.

13° Que, con fecha 8 de julio de 2022, mediante el ORD. N° 1167, la titular solicitó evaluar y aprobar una modificación en la fecha de inicio



contenida en la Resolución Exenta N°9/ROL D-036-2019, estableciéndose como fecha de inicio del PDC, la fecha de contratación del Estudio Básico denominado “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de la Línea Soterrada del SING General Lagos”, Código BIP 40029606-0, lo cual permitiría dar inicio a las acciones 1, 2, 3 y 4 del PDC. En efecto, el titular proyectó, al momento de su solicitud, que el contrato se firmaría antes del 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, la solicitud planteada consistía en que el PDC comenzara a ejecutarse el 31 de diciembre de 2022 y se extendiera hasta el 31 de julio de 2026 (considerando duración original del PDC y el plazo ampliado).

14° Que, con fecha 26 de julio de 2022, mediante el ORD. N° 1280, la titular solicitó aprobar una extensión del plazo de ejecución del PDC en 30 meses adicionales, esto es, hasta el 28 de febrero de 2025, fecha en que estimó que el programa se encontraría ejecutado. La anterior solicitud encontraría su fundamento en que la Gobernación ya habría tenido tres procesos de licitación frustrados para adjudicar el proyecto de elaboración de la DIA/EIA. Como una forma de resolver esta dificultad, informó que se estaría preparando una modificación presupuestaria para aumentar los recursos asignados a dicha acción del PDC, de modo que especialistas o empresas consultoras ambientales de mayor experiencia puedan interesarse y proponer una oferta en un próximo proceso de compra. Para concretar esto, el aumento del presupuesto debía ser ingresado al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su reevaluación de acuerdo a la normativa que regula el Sistema Nacional de Inversiones, lo cual se realizaría durante el mes de julio de 2022, esperando una respuesta para el mes de septiembre de 2022, pudiendo licitar el estudio y adjudicarlo antes de que termine el año 2022; estimando que el estudio se inicie el 01 de enero de 2023.

15° Que, con fecha 1 de septiembre de 2022, mediante el ORD. N° 1499, la titular reiteró la solicitud indicada previamente.

16° Que, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante el ORD. N° 1812, la titular solicitó cambiar las acciones 2, 3 y 4 del PDC por otras tres acciones (Recuperación de los Servicios Ambientales de Ecosistemas Andinos para Contribuir al Bienestar de las Comunidades Indígenas del ADI Alto Andino en la Reserva Biosfera Lauca; Transferencia, Reserva Biosfera Lauca: Una Oportunidad para el Desarrollo Sustentable de la Economía Campesina en el ADI Alto Andino. M; y Transferencia y Generación de Empleos Verdes en la Reserva Biosfera Lauca) fundada en las razones allí señaladas. En efecto, respecto de la acción 2 y 3, se indica que *“la habilitación de un parque interpretativo en el sector de la línea soterrada implicaría realizar una nueva evaluación del impacto ambiental para poder construir e implementar el parque interpretativo, un sendero de contemplación y señalética museográfica interactiva, en el Parque Nacional Lauca. La acción 3, considera la plantación de: 81 Azorella compacta, 881 Festuca orthophylla, 137 Senecio sp. y 6 Werneria aretioides, su monitoreo por 18 meses y la instalación de cámaras trampas para el monitoreo trimestral de la fauna. Lo cual se ha analizado, y de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Inversiones, no se podría ejecutar directamente por el Gobierno Regional tal como está planteado en el programa de cumplimiento.”* Asimismo, solicitó que esta SMA autorizara la energización de la línea eléctrica.

17° Que, con fecha 31 de enero de 2023, la titular ingresó una nueva presentación en la que solicita resolver las presentaciones del Gobierno Regional de Arica y Parinacota de fecha 16 de mayo, 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022.



18° Que, con fecha 27 de abril de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el IFA, que da cuenta de la fiscalización realizada en relación al cumplimiento del PDC aprobado en el marco del procedimiento D-036-2019.

III. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MODIFICACIÓN DE ACCIONES

19° Que, en relación con las ampliaciones de plazo solicitadas, cabe relevar que la Guía de Programas de Cumplimiento (2018), establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que *"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"*.

20° Cabe indicar que, si bien mediante Res. Ex N° 11/Rol D-036-2019, se consideró oportuno otorgar una ampliación de plazo, ello no resulta aplicable en esta oportunidad. En efecto, durante 2020, la ampliación de plazo solicitada se fundó y fue resuelta favorablemente, por la aparición del COVID-19 y las implicancias sanitarias y administrativas asociadas, lo cual había ocasionado un retraso en la ejecución de las distintas acciones del PDC, producto de la interrupción o retraso de numerosos procesos de producción de bienes y servicios. En cambio, las solicitudes de ampliación de plazo y modificación de acciones planteadas en sus presentaciones de fecha 16 de mayo, 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022, y la presentación de 31 de enero de 2023, no se plantean en un contexto similar, sino que obedecen a retrasos que ha experimentado la Gobernación para la implementación de las acciones del PDC, debido a razones de carácter presupuestario y administrativo principalmente.

21° En cuanto al plazo, es relevante el retorno al cumplimiento normativo en el más breve plazo, situación que no podría cumplirse en el presente caso atendido que el PDC originalmente ya consideraba un plazo extenso de 30 meses, que incluso fue ampliado en 6 meses adicionales¹. Es decir, con las nuevas ampliaciones solicitadas, que implicarían prorrogar el cumplimiento del PDC por el mismo plazo originalmente fijado, implicaría desvirtuar la naturaleza del programa de cumplimiento y convertirlo, a instancia del presunto infractor, en un instrumento manifiestamente dilatorio.

22° En efecto, cabe advertir que en este PDC el nuevo plazo propuesto implicaría un total de 30 meses adicionales al plazo originalmente dispuesto, en que el titular se mantiene en elusión, no siendo abordada dicha situación ni los efectos negativos reconocidos en el PDC aprobado.



23° Por su parte, en relación con la solicitud de modificación de las acciones del PDC aplica lo mismo que se señaló previamente, no siendo procedente una vez aprobado el PDC, ya que implica una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación.

24° En consecuencia, procede rechazar las solicitudes de fecha 16 de mayo, 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022, y la presentación de 31 de enero de 2023. En relación a la situación concreta de la energización de la red cabe hacer presente que esta SMA no tiene competencia para pronunciarse respecto de la autorización requerida. En relación con el PDC, cabe indicar que, durante su evaluación y posterior aprobación, la situación energización de la red, no fue un aspecto abordado o respecto del que se fijaran acciones o compromisos, habiéndose centrado solo en la regularización del tramo en elusión y en la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos negativos generados con ocasión de la infracción. En consecuencia, no resulta procedente que esta SMA emita un pronunciamiento sobre la autorización solicitada.

IV. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

25° Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio: *“(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”*.

26° Que, el PDC aprobado por Resolución Exenta N° 3 / Rol D-036-2019, estableció un total de 4 acciones asociadas al hecho constitutivo de infracción indicado en la **Tabla 1** de esta Resolución.

27° Que, en este orden de ideas se expondrá a continuación la evaluación de cumplimiento de todas las acciones que forman parte del PDC, algunas de las cuales se encuentran incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio.

28° Que, respecto del cargo imputado se propusieron cuatro acciones, las que se procederán a detallar a continuación.

1. Acción N° 1

29° Que, esta acción consiste en el *“Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada, cuyo proyecto comprenda la Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca”*.

30° Que, en relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, se contempló un total de 30 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC, ampliado en 6 meses adicionales, esto es, hasta febrero de 2023.



31° Que, según indica el IFA, “a través de fecha ORD. AyP N° 53 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 2) se solicitó a la dirección regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Arica y Parinacota antecedentes sobre proyectos o consultas de pertinencias de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) presentadas por el titular, referentes al PDC y/o proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Dirección que a través de ORD. N 2023151024253 de fecha 26 de abril de 2023 informó lo siguiente: ‘Respecto a lo consultado en el marco del Proyecto “Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos”, este Servicio efectivamente cuenta con dicha Resolución de Calificación Ambiental aprobada en el Sistema con fecha de 19 de noviembre del año 2009. Que, además dicho Proyecto en su correspondiente expediente electrónico consta que con fecha 06 de julio del 2021, a través de la Resolución Exenta N° 20215101103 hubo un cambio en la titularidad y representación, pasando a ser Compañía General de Electricidad S.A. el nuevo Titular de dicho Proyecto. Que en relación lo anteriormente descrito, existe a la fecha una Consulta de Pertinencia de Ingreso del mismo Titular en esta Dirección Regional caratulada “Actividad de energización de línea eléctrica 23 kV existente” (PERTI-2022-6463) la cual consta en su respectivo expediente electrónico y que actualmente su estado es “Derivada a la SMA” ya que con fecha 05 de mayo del año 2022 vuestra institución a través del ORD N° 1092, informó a requerimiento de este Servicio, que efectivamente existía una hipótesis de elusión al SEIA lo que se relacionaría directamente con la Consulta ingresada por el Titular. En razón de esto, esta Dirección Regional deriva todos los antecedentes a la SMA a través del Oficio N° 20221510236 de fecha 25 de mayo del año 2022, suspendiendo el pronunciamiento de la Consulta de Pertinencia, lo que hasta la fecha no ha variado en su estado procesal. Adjunto a este Ord. se remitirán todos los antecedentes mencionados, sin perjuicio de que todo lo descrito se encuentra en los expedientes electrónicos referenciados’. Lo que permitió evidenciar que el titular no ha ingresado ni tramitado la modificación de del proyecto.”

32° Con fecha 11 de junio de 2020, el titular informó que solicitó a la Dirección de Presupuestos un aumento presupuestario para el año 2020, mediante Oficio Ord. N°984, de fecha 16 de octubre de 2019, a fin de contratar los servicios para el desarrollo de un Estudio Básico para evaluar los impactos ambientales que pudieron haber provocado la ejecución de las obras que dieron lugar a la formulación de cargos. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Presupuestos emitió el Oficio Ord. N° 2721, de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante el cual informa la autorización del estudio, considerando \$85.000.000 para el año 2020 y el saldo para el año 2021. No obstante, de acuerdo al análisis de la Ley de Presupuesto 2020 no se reflejó el aumento solicitado. Por tal razón, con fecha 24 de enero de 2020, el Jefe de División de Administración y Finanzas (DAF) del titular, expone a DIPRES que para el año 2020 no se han recibido aportes adicionales para gestionar el estudio. Con fecha 20 de febrero del presente 2020, DIPRES responde el GORE debe solicitar una reasignación, señalando expresamente que no es posible financiar el estudio requerido mediante un aumento de gasto.

33° El titular indicó que no fue posible solicitar la reasignación, puesto que el Gobierno Regional no cuenta con los recursos dentro del programa de funcionamiento para realizar dicha reasignación interna. Luego, debido al ajuste fiscal efectuado mediante decreto N° 707 del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de abril de 2020, se redujo el presupuesto del subtítulo 22 en \$27.857.000. Así, indica que ha encontrado limitantes presupuestarias que impiden llevar a cabo el cumplimiento de la acción, por circunstancias imprevistas y no imputables a él.



34° Con fecha 11 de febrero de 2021 el titular reporta que el 12 de noviembre de 2020, por medio del Oficio N°1119, el Intendente Regional de Arica y Parinacota solicitó al Ministerio de Hacienda que se resolviera el destino de recursos públicos, que incluía los fondos de cumplimiento del PDC, los cuales ascendían a \$265.375.120. La solicitud se reiteró con fecha 08 de enero de 2021, por medio del Oficio N°35. En paralelo a lo anterior, y según la normativa del Sistema Nacional de Inversiones, el estudio básico se ingresó al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su evaluación mediante el oficio Ord. N°03/2021 del Intendente Regional de Arica y Parinacota.

35° Con fecha 12 de mayo de 2021 el titular informa que el 14 de febrero de 2020 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia recomendó favorablemente la iniciativa del estudio básico ANALISIS PARA DEFINIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LÍNEA SOTERRADA DEL SING GENERAL LAGOS. En respuesta al Oficio N°35/2021 del Gobierno Regional, la Dirección de Presupuesto responde por medio del Ord 566/2021 que la solicitud constituye incremento del gasto público, lo que era incompatible con la política de restricción fijada en dicha oportunidad. Lo anterior, hizo inviable la implementación de la acción 1, por lo que la Dirección de Presupuestos sugirió que fuera financiada con las actuales disponibilidades presupuestarias del Gobierno Regional. En base a lo anterior, el titular incluyó en el temario del Consejo Regional la solicitud de aprobación de modificación presupuestaria, que en primera instancia el 01 de abril de 2021, no existió manifestación de voluntad para aprobarla, ni modificarla, ni sustituirla, ni rechazarla, esto de acuerdo a lo señalado en el Certificado N°56/2021 del secretario ejecutivo del Consejo Regional. En una segunda instancia, de fecha 29 de abril de 2021 fue aprobada la solicitud de modificación presupuestaria, de acuerdo lo indicado en el Certificado N°72 del secretario ejecutivo del Consejo Regional.

36° Con fecha 6 de agosto de 2021, el titular reporta que fecha 03 de agosto de 2021 se publica la licitación ID 5420-7-LQ21 para la contratación del estudio “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos, Código Bip 40029606-0”; después de haber emitido la Res. Ex. N° 1552 de fecha 17 de junio de 2021 que aprueba el financiamiento de la iniciativa, estudio básico, estudio “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos, Código Bip 40029606-0”; y la Res. Afecta N° 35 de fecha 06 de julio de 2021, que Crea y Modifica Asignaciones Identificadoras de Iniciativas de Inversión Regional: Estudios Básicos, Proyectos y Programas de Inversión, y con Toma de Razón de CGR el 20 de julio de 2021.

37° Con fecha 11 de noviembre de 2021 el titular reporta que el 03 de agosto de 2021 publicó la licitación ID 5420-7-LQ21 para la contratación del estudio “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos, Código Bip 40029606-0”. Indica que, con fecha 06 de septiembre de 2021, se realiza la apertura técnica de la licitación y que, con fecha 29 de septiembre de 2021, se publica la Res. Exenta N° 2636 que declara Inadmisibles Ofertas que Indica y Desierta la Licitación Pública Denominada “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos, Código Bip 40029606-0”. Agrega que se realizaría una segunda licitación.

38° Cabe relevar que, en el marco de la ejecución del PDC, el titular, en el reporte de avance, de fecha 11 de febrero de 2022, informó que por medio del Decreto 128, de fecha 14 de octubre de 2021, se realizó una modificación al



Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por lo que las bases de licitación tuvieron que adaptarse a estas modificaciones. Señala que se encuentra a la espera de la toma de razón del marco presupuestario año 2022, con el fin de poder iniciar una segunda licitación del estudio “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos, Código Bip 40029606-0”.

39° Luego, en reporte de avance, de 13 de mayo de 2022, el titular informó lo siguiente: *“En el marco de esta acción el Gobierno Regional de Arica y Parinacota realizó una segunda licitación que se publicó el 21 de marzo de 2022, ID 5420-9-LQ22. 2.- Con fecha 27 de abril de 2022, ante la situación expuesta por la comisión de evaluación de la licitación, se emitió el oficio N°742 al Superintendente del Medio Ambiente, que el proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y de acuerdo al principio de estricta sujeción a las bases; motivo de esto se evaluaría un nuevo proceso de compra y metodología a utilizar. 3.- Con fecha 29 de abril de 2022, se emitió la Resolución Exenta 1262 donde se declararon inadmisibles las ofertas y desierta la licitación pública ID 5420-9-LQ22. 4.- Con fecha 13 de mayo de 2022, se procedió a realizar una tercera licitación, siendo aprobadas sus bases mediante la Resolución Exenta N°1389 de fecha 12 de mayo de 2022, ID 5420-13-LQ22; cuya fecha de cierre es el 2 de junio de 2022.”*

40° Con posterioridad, el titular informó, con fecha 31 de enero de 2023, que, mediante el Of. Ord. N°1812, de fecha 21 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en el marco del PDC Rol D-036-2019, adjudicó a la empresa INGELOG Consultores de Ingeniería y Sistemas el desarrollo del estudio básico denominado “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos”; firmándose el contrato con fecha 27 de octubre de 2022, siendo aprobado mediante la Resolución Exenta N°3674, de fecha 04 de noviembre de 2022. De acuerdo con la calendarización de dicha actividad, la empresa dispondría de 595 días corridos para levantar la información del EIA o DIA, hasta obtener la Resolución de Calificación Ambiental de la línea soterrada.

41° Respecto del estudio referido, con fecha 31 de enero de 2023, el titular informó que de acuerdo con la calendarización de la ejecución del estudio “Análisis para Definir el Impacto Ambiental de Línea Soterrada del SING General Lagos”, código BIP 40029606-0, la empresa dispone de 595 días corridos para levantar la información del EIA o DIA, según corresponda, hasta obtener la Resolución de Calificación Ambiental de la línea soterrada; teniendo la siguiente planificación:

Etapa	Informe	Duración Contrato, días corridos	Duración Acumulada, días corridos	Fecha de Entrega
1	1	60	60	09-ene-2023
2	2	80	140	30-mar-2023
3	Preliminar EIA/DIA	220	360	09-nov-2023
4	Final EIA/DIA	235	595	28-jun-2024



42° De lo informado, es posible concluir que el titular se encuentra realizando el estudio comprometido en la acción 1, proyectando su término para el 28 de junio de 2024.

43° Que, a partir de los antecedentes aportados, y habiendo efectuado la búsqueda en el portal del SEA, es posible concluir que el titular no ha ingresado una DIA o EIA para regularizar el proyecto de construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca, razón por la que no es posible dar por cumplida acción comprometida.

2. Acción N° 2

44° Que, esta acción consiste en *“Diseño de un parque interpretativo que considere un sendero de contemplación y señalética museográfica interactiva, basada en código QR y realidad aumentada”*.

45° Que, en relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, se contempló un total de 12 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC. Adicionalmente, el plazo de esta acción fue ampliado en 6 meses, según lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 11/ROL D-036-2019.

46° Que, según indica el IFA, *“a través de fecha ORD. AyP N° 51 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 4) se solicitó a la oficina técnica regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la región de Arica y Parinacota antecedentes sobre permisos otorgados o tramitados por el titular, referentes al programa de cumplimiento y/o al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Oficina que a la fecha no se ha pronunciado. Adicionalmente; través de ORD. AyP N° 52 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 5) se solicitó a la dirección regional de la Corporación Nacional Forestal de la región de Arica y Parinacota antecedentes de permisos otorgados o tramitados por el titular, referentes al programa de cumplimiento y/o al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Dirección que indicó a través de ORD. N° 68 de fecha 24 de abril de 2023 (Ver anexo 6) textualmente lo siguiente: “Que este Servicio no dispone de antecedentes sobre permisos otorgados o tramitados en CONAF por parte del titular del proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”*.

47° En el reporte de avance de 17 de junio de 2020, el titular informó que se contempló la contratación de un Arqueólogo. Sin embargo, no se habría podido ejecutar la acción, por las restricciones presupuestarias asociadas al plan de contratación de personal y aumento de remuneración, en el cual se incluía disponibilidad para la contratación del profesional arqueólogo. Agrega que, con fecha 09 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda, mediante el Oficio Circular N°15, impartió un instructivo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, el que – entre otras medidas- suspendió, a contar del 08 de abril de 2020, toda nueva contratación de personal por parte de los Ministerios y Servicios Públicos, lo que habría implicado la imposibilidad de realizar la contratación del profesional referido.



48° En los reportes de avance que se reportaron con posterioridad, el GORE informó que la situación del arqueólogo seguía pendiente.

49° Por su parte, en presentación de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el ORD. N° 1812, la titular solicitó el cambio de las acciones 2, 3 y 4 del PDC por otras tres acciones (Recuperación de los Servicios Ambientales de Ecosistemas Andinos para Contribuir al Bienestar de las Comunidades Indígenas del ADI Alto Andino en la Reserva Biosfera Lauca; Transferencia, Reserva Biosfera Lauca: Una Oportunidad para el Desarrollo Sustentable de la Economía Campesina en el ADI Alto Andino. M; y Transferencia y Generación de Empleos Verdes en la Reserva Biosfera Lauca) por lo que no ha persistido en desarrollarla, pese al vencimiento del plazo.

50° Que, de conformidad a lo indicado, es posible sostener que esta acción no fue cumplida por parte del titular, de manera total.

3. Acción N° 3

51° Que, esta acción consiste en *“Habilitación de un parque interpretativo que considere un sendero de contemplación y señalética museográfica interactiva, basada en Código QR y realidad aumentada”*.

52° Que, en relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, se contempló un total de 18 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC. Adicionalmente, el plazo de esta acción fue ampliado en 6 meses, según lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 11/ROL D-036-2019.

53° Que, según indica el IFA, *“[...] a objeto de verificar la implementación de la acción, considerando su indicador de cumplimiento y sus medios de verificación; a través de fecha ORD. AyP N° 51 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 4) se solicitó a la oficina técnica regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la región de Arica y Parinacota antecedentes sobre permisos otorgados o tramitados por el titular, referentes al programa de cumplimiento y/o al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Oficina que a la fecha no se ha pronunciado. Adicionalmente; través de ORD. AyP N° 52 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 5) se solicitó a la dirección regional de la corporación nacional forestal de la región de Arica y Parinacota antecedentes de permisos otorgados o tramitados por el titular, referentes al programa de cumplimiento y/o al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Dirección que indicó a través de ORD. N° 68 de fecha 24 de abril de 2023 (Ver anexo 6) textualmente lo siguiente: “Que este Servicio no dispone de antecedentes sobre permisos otorgados o tramitados en CONAF por parte del titular del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos” (RCA N° 51/2009)”. A raíz de lo anterior; se evidenció que el titular no implemento la acción.”*

54° En tanto la acción 3, requería para su desarrollo la ejecución de la acción 2, resulta evidente que el titular no pudo habilitar el parque interpretativo dentro de los plazos comprometidos, atendido que tampoco realizó su diseño (acción 2).



55° Por su parte, en presentación de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el ORD. N° 1812, la titular solicitó modificar las acciones 2, 3 y 4 del PDC por otras tres acciones (Recuperación de los Servicios Ambientales de Ecosistemas Andinos para Contribuir al Bienestar de las Comunidades Indígenas del ADI Alto Andino en la Reserva Biosfera Lauca; Transferencia, Reserva Biosfera Lauca: Una Oportunidad para el Desarrollo Sustentable de la Economía Campesina en el ADI Alto Andino. M; y Transferencia y Generación de Empleos Verdes en la Reserva Biosfera Lauca) por lo que no ha persistido en desarrollarla, pese al vencimiento del plazo.

56° Que, de conformidad a lo indicado, no dio cumplimiento a lo comprometido en esta acción del PDC.

4. Acción N° 4

57° Que, esta acción consiste en *“Realizar una restauración ecológica para el hábitat de las especies del área intervenida y su monitoreo; entendiéndose como especies del área intervenida a Lagidium viscacia, Ctenomys opimus, Liolaemus alticolor, Liolaemus jamesi, Festuca othopylla, Azorella compacta, Senecio sp. y Werneria aretioides”*.

58° Que, en relación al plazo de ejecución propuesto para esta acción, se contempló un total de 24 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC. Adicionalmente, el plazo de esta acción fue ampliado en 6 meses, según lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 11/ROL D-036-2019.

59° Que, según indica el IFA, *“[...] a objeto de verificar la implementación de la acción, considerando su indicador de cumplimiento y sus medios de verificación; a través de ORD. AyP N° 52 de fecha 13 de abril de 2023 (Ver anexo 5) se solicitó a la dirección regional de la Corporación Nacional Forestal de la región de Arica y Parinacota antecedentes de permisos otorgados o tramitados por el titular, referentes al programa de cumplimiento y/o al proyecto “Construcción electrificación SING comuna de General Lagos”. Dirección que indicó a través de ORD. N° 68 de fecha 24 de abril de 2023 (Ver anexo 6) textualmente lo siguiente: “Que este Servicio no dispone de antecedentes sobre permisos otorgados o tramitados en CONAF por parte del titular del proyecto “Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos” (RCA N° 51/2009). A raíz de lo anterior; se evidenció que el titular no implemento la acción”*.

60° Por su parte, en presentación de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el ORD. N° 1812, la titular solicitó el cambio de las acciones 2, 3 y 4 del PDC por otras tres acciones (Recuperación de los Servicios Ambientales de Ecosistemas Andinos para Contribuir al Bienestar de las Comunidades Indígenas del ADI Alto Andino en la Reserva Biosfera Lauca; Transferencia, Reserva Biosfera Lauca: Una Oportunidad para el Desarrollo Sustentable de la Economía Campesina en el ADI Alto Andino. M; y Transferencia y Generación de Empleos Verdes en la Reserva Biosfera Lauca) por lo que no ha persistido en desarrollarla, pese al vencimiento del plazo.

61° Que, de conformidad a lo indicado, no dio cumplimiento a lo comprometido en esta acción del PDC.



5. Acción N° 5

62° Que, esta acción consiste en *“Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

63° Que, según indica el IFA, *“Al ingresar al sistema de seguimiento de programas de cumplimientos; se evidenció que el titular presentó nueve reportes, entregando cinco fuera de plazo, sin presentar el último reporte de avance ni tampoco el final (Ver tabla N° 1), evidenciando que la acción no se cumplió”*.

64° Que, considerando que el titular presentó 9 reportes de avance dando cuenta del estado de ejecución del PDC, el incumplimiento del plazo de estas corresponde a una desviación de carácter menor, más si se considera que el retraso es solo de algunos días. Adicionalmente, la no presentación del último reporte de avance ni el reporte final vincula con lo indicado en las distintas presentaciones realizadas por el titular en el procedimiento, esto es, solicitudes de ampliaciones de plazo y de modificación de acciones del PDC.

65° Que, de conformidad a lo indicado, dio cumplimiento a lo comprometido en esta acción del PDC.

V. CONCLUSIONES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO

66° Que, el análisis efectuado permite concluir que el GOBIERNO REGIONAL DE ARICA-PARINACOTA ha incumplido las acciones 1, 2, 3 y 4 comprometidas en el PDC aprobado mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-036-2019.

67° Que, lo anterior, fue constatado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, y también por la División de Sanción y Cumplimiento, en ambos casos, a partir del análisis de información remitida en el contexto del PDC.

68° Que, todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido parcialmente incumplido, en tanto no ha ejecutado las acciones N° 1, 2, 3 y 4, y solo ha ejecutado la acción N° 5, consistente en una acción administrativa de reportabilidad de informes de avance en el SPDC. Lo anterior, justifica su término y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-036-2019, reiniciándose éste.

RESUELVO:

I. DECLARAR incumplido el PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-036-2019, presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE ARICA-PARINACOTA.



II. **RECHAZAR** las solicitudes de fecha 16 de mayo, 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022, y la presentación de 31 de enero de 2023.

III. **TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, los antecedentes acompañados en las presentaciones de fecha 08 de julio, 26 de julio, 01 de septiembre y 21 de octubre, todas de 2022, y la presentación de 31 de enero de 2023.

IV. **ALZAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, decretada en la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-036-2019.

V. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la **presentación de descargos**, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total ampliado, razón por la cual restan **7 días hábiles para su cumplimiento**.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. **TENER PRESENTE que**, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



VII. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, domiciliado en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MCS

Cara Certificada:

- Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Tania González, Jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota.

